

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez informado que la parte demandada allegó memorial confiriendo nuevo poder y solicitando revocar el acuerdo conciliatorio celebrado dentro del proceso radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00366-00.

Realizada el consulta en el SIRNA se pudo establecer que el apoderado no tiene correo electrónico registrado.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
10283010	113327	VIGENTE	-	-
1 - 1 de 1 registros				

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de septiembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en el proceso verbal de resolución de promesa de compraventa de menor cuantía instaurada por Luz Elena Serna Gómez contra Carlos Iván Giraldo Trujillo, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00366-00.

El presente proceso se terminó por conciliación celebrada en audiencia del 30 de junio de 2021.

Mediante memorial aportado por un apoderado no reconocido en el proceso se solicitó revocar la conciliación a la que llegaron las partes.

En primer lugar no es procedente reconocer personería al apoderado de la parte demandada toda vez que revisado el poder allegado en él se indicó un correo electrónico que no tiene registrado en el SIRNA, ni tampoco la prueba del mensaje de datos por medio del que el mismo fue conferido, mensaje que debe provenir del correo electrónico de la parte demandada; visto lo anterior, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por los motivos expuestos, al tratarse además de un proceso terminado, agréguese sin trámite alguno el memorial adosado el 8 de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e4fffb318aec8274cb35103fa5908cf51031246434396558751d402c0fb1e4f

Documento generado en 22/09/2021 03:42:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>